

Sociedad, corrupción y derechos humanos

Jaqueline del Carmen Jongitud Zamora

Introducción

El documento presenta, en líneas muy generales, qué se entiende por corrupción; de igual modo, muestra al lector algunos datos que le permitan generarse una idea acerca de cuál es el estado de esta temática en México y explica a grandes rasgos por qué la corrupción es entendida en el ámbito de los organismos internacionales como un importante obstáculo para la efectiva realización de los derechos humanos. Por último, aborda la perspectiva que apunta a que la corrupción puede ser entendida como una vía directa, indirecta y remota de vulneración de los derechos humanos.

Planteamiento

Desde hace algún tiempo, órganos de las Naciones Unidas han destacado a la corrupción como uno de los principales obstáculos para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales¹. En este sentido, siguiendo el rumbo trazado por algunas propuestas teóricas, se expone en qué medida la corrupción misma, puede constituir no sólo un obstáculo, sino también una vía para la vulneración de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas.

El valor de pensar a los derechos humanos como construcción socio-política

Quien participa en la arena de los derechos humanos, viviendo con o para ellos, y no de ellos², más temprano que tarde enfrenta las contradicciones que les acompañan, entre otras: su significativo avance legal, pero exiguo progreso en el disfrute real; una universalidad expresada, en diferentes momentos históricos, junto con la exclusión de importantes grupos humanos y, una institucionalización que conduce paradójicamente, en muchas ocasiones, a su debilitamiento³.

1 GTEG: Cuestión de la realización del Derecho al Desarrollo. Informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales acerca de su primer período de sesiones. E/CN.4/1994/21, 13 de diciembre de 1993.

2 Haba, Enrique P. "¿De qué viven los que hablan de derechos humanos? (tres tipos de discursos-dh: "de", "para", "con")". En: *Doxa* N° 26, 2003. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/FichaO-bra.html?Ref=15807&portal=4>.

3 Stammers, La aparición de los derechos humanos en el Norte: hacia una revaloración histórica. En Caber, Naila (ed.). *Ciudadanía incluyente: significados y expresiones*. México, 2005, pág. 57-64 PUEG-UNAM.

Muchos de tales problemas suelen quedar ocultos en las visiones convencionales de los derechos humanos⁴, dado que éstas dan poco valor a la praxis concreta y a los procesos históricos, así como a los movimientos sociales que han sido la base para el avance de éstos. Tal como se ha señalado desde algunas posiciones doctrinales, desde la visión “oficial de los derechos humanos” se han minimizado u ocultado tanto las miradas identificables de éstos en los diferentes pueblos del mundo⁵ como de los aportes de las luchas sociales en su construcción⁶, situación que se traduce en ignorar que en la plataforma del lento —muy lento en realidad, si se considera su radical importancia para el despliegue de la vida de todo ser humano— reconocimiento de los derechos humanos han convergido situaciones sociales, económicas, políticas y culturales; en suma, contextos y situaciones que explican su conformación y desarrollo.

En el anterior sentido, el reconocer que ha sido precisamente la no vigencia de los derechos humanos o la preexistencia de condiciones de injusticia las que han impulsado las luchas por su conquista, así como que la historia de los mismos no ha sido ni lineal ni unilateral, ni constituye un puerto de llegada seguro y de clausura respecto a los mismos, o que tras de ellos y sus luchas subyacen visiones e ideologías diversas e incluso luchas de poder, puede ser de enorme ayuda no sólo para desmitificar y comprender a cabalidad su compleja evolución histórica⁷, sino también para enfrentar eficazmente las dificultades que éstos tienen que sortear.

En el anterior orden de ideas, pensar los derechos humanos como construcción socio-política supone liberarse de una lectura exclusivamente jurídico-institucional que muy poco dice acerca de los procesos sociales o políticos que se encuentran en la base de éstos, que minimiza u oculta los procesos en marcha que pueden estar condicionando, limitando, obstaculizando o retrayendo los avances específicos en la materia. Es precisamente desde la visión socio-política de los dere-

4 Stammers. Ob. Cit., pág. 57-59

5 CAROZZA, Paolo G. La perspectiva histórica del aporte latinoamericano al concepto de los derechos económicos, sociales y culturales, en Yamin, Alicia Ely (Ed.), *Los derechos económicos, sociales y culturales en América Latina*. Del invento a la Herramienta. México-Perú, 2006 Plaza y Valdés. GONZÁLEZ, Nazario. *Los derechos humanos en la historia*, México, 2002 Alfaomega-Universidad de Barcelona.

6 Nyamu-Musembi, Celestine. Hacia una perspectiva de los derechos humanos orientada a los actores. En Caber, Naila (ed.). *Ciudadanía incluyente: significados y expresiones*. México, 2005 PUEG-UNAM. Pág.37-38

7 ANAYA Muñoz, Alejandro; ESTÉVEZ López, Ariadna (2010). *Construcción Internacional de los Derechos Humanos*. México, 2010, Flacso. Pág.13-27. BAUTISTA Cruz, Susana. Origen, evolución y futuro de los derechos humanos III. En *Humanidades*. Núm. 182. México, 1999 UNAM. FERNÁNDEZ Durán, Ramón (2010). La conflictividad político-social mundial en el Siglo XX. De la lucha de clases al movimiento antiglobalización, pasando por el 68 y el auge del feminismo y ecologismo. [En línea]. Disponible en: <https://observadorjuvenil.wordpress.com/2010/01/14/la-conflictividad-politico-social-mundial-en-el-siglo-xx/>. (Marzo 15, 2011). GONZÁLEZ, Nazario. Ob. Cit. Pág. 205-214. ORAÁ, Jaime y GÓMEZ Isa, Felipe. La declaración universal de derechos humanos. España, 2002 Universidad de Deusto. Pág. 31-40. MICHELINE, Felipe (2011). MERCOSUR: sistemas políticos nacionales, política exterior y derechos humanos. [En línea]. Disponible en: http://www.observatoriomercosur.org.uy/libro/mercosur_sistemas_politicos_nacionales_politica_exterior_y_derechos_humanos_6.php. (Marzo 19, 2011). TÁMARA, Joaquín (1996). Desde los derechos humanos hasta el derecho al desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas ¿Existe un verdadero derecho al desarrollo humano? En Chomsky, Noam. *Política y cultura a finales del Siglo XX. Un panorama de las actuales tendencias*. Barcelona, 1996 Ariel. Pág. 15-19

chos humanos que puede plantearse la cuestión que interesa a este documento, esto es, la corrupción como un importantísimo obstáculo para la plena realización de los derechos humanos e incluso, como una vía propicia para su vulneración.

Corrupción

La corrupción no es un fenómeno nuevo, ni exclusivo de ámbitos, sistemas políticos, pueblos o culturas determinadas. Ésta constituye una experiencia humana que recorre y atraviesa todas las latitudes de la tierra habitadas por seres humanos, pero que, aun cuando posee características propias, opera de forma diferenciada no sólo en consideración del lugar en el mundo en el que se está, sino también de acuerdo al estrato social al que se pertenece⁸. En efecto, tal como se ha demostrado a través de diversas investigaciones empíricas, la corrupción tiene un impacto desproporcionado sobre las personas pobres, los trabajadores inmigrantes, los indígenas y las personas privadas de su libertad, entre otros grupos en posición de desventaja social⁹, y genera efectos particularmente perniciosos en los países más pobres y en desarrollo.

Entorno a la corrupción se han generado diversas perspectivas, se reconocen en ella diversos tipos, efectos y formas de atacarla. En tiempos recientes el número de investigaciones empíricas atinentes a ella ha crecido de forma significativa y las mismas han atendido cuestiones tan diversas como la relación existente entre ésta y el género, el robo, la violencia o el desarrollo económico de los países; sus causas, sus efectos, sus interpretaciones desde diversas áreas disciplinarias, la victimización que genera y sus implicaciones en la distribución del ingreso, tanto en el ámbito interno de los Estados, como en el comercio internacional¹⁰.

Diversos autores han realizado acercamientos conceptuales a la corrupción¹¹; no obstante, la vaguedad del término y la ambigüedad del concepto han impedido el acuerdo doctrinal respecto a este último, o bien, en última instancia, con relación a la definición de la corrupción.

De ahí precisamente que los principales instrumentos convencionales en la materia, tanto en el ámbito universal como regional (Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y Convención Interamericana contra la Corrupción), entendiendo la naturaleza multifacética del fenómeno y la dificultad de construir

8 BONIOLLO Chiriaco, Paula. *Tramas corruptas versus relaciones ocasionales de corrupción: prácticas y representaciones sociales según la clase social*. En: Iberofórum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana. Año IV, No 8. México, 2009 Universidad Iberoamericana. Pág. 105-129

9 CIPDH-ITESM. *La Corrupción y los Derechos Humanos. Estableciendo el Vínculo*. México, 2009 CIPDH-ITESM. Pág. 9-11. BÓNIOLLO Chiriaco, Paula. Ob. Cit.

10 DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PERÚ. *Aportes de la Defensoría del Pueblo para una Educación sin Corrupción*. Perú, 2009 Defensoría del Pueblo de Perú. GARZÓN Valdez, Ernesto. "Acerca del concepto de corrupción". En: Miguel Carbonell y Rodolfo Vázquez (Coord.). *Poder, derecho y corrupción*. México, 2003 IFE-ITAM-Siglo XXI. MALEM Seña, Jorge F. "El concepto de corrupción" (Capítulo I). En: *La corrupción. Aspectos éticos, económicos políticos y jurídicos*. España, 2002 Gedisa. POSADAS, Alejandro. *Estado del arte en investigación de la corrupción*. México, 2006 Laboratorio de documentación y análisis de la corrupción y transparencia de la UNAM.

11 GARZÓN Valdez, Ernesto. Ob. Cit. MALEM Seña, Jorge F. Ob. Cit. POSADAS, Alejandro. Ob. Cit.

una definición jurídica, se hayan limitado a tipificar diversas conductas consideradas hoy día como corruptas, tal es el caso del soborno, la malversación de fondos, el peculado, el abuso de funciones, el enriquecimiento ilícito y el tráfico de influencias; dejando abierta la posibilidad a los Estados Parte de identificar otras prácticas que puedan surgir entorno al fenómeno de la corrupción¹², y que se traduzcan de una u otra forma en la utilización indebida de las funciones y medios de las organizaciones públicas para lograr un provecho, económico o de cualquier otro tipo, en beneficio de sus gestores; o, dicho en términos de Transparencia Internacional, que constituyan una conducta de abuso del poder encomendado para el beneficio propio.

Sin duda, el gran interés que despierta hoy día el tema de la corrupción se relaciona con los efectos negativos que ésta genera en los ámbitos económico, político y social.

En efecto, el estado del arte en la materia apunta a que en el ámbito económico la corrupción tiene efectos negativos sobre la distribución de la riqueza, pues ésta ha mostrado una correlación positiva con mayores niveles de desigualdad y elevados niveles de pobreza¹³; adicionalmente, la corrupción atenta contra las inversiones locales e internacionales y suele provocar el aumento de los costos de los bienes y servicios, entre otras cosas.

En el ámbito político, en regímenes democráticos, la corrupción puede manipular los procesos electorales y socavar los valores democráticos, además de que tiene la capacidad de quebrantar el estado de derecho y comprometer la seguridad del Estado.

En el espacio social, la corrupción puede provocar la desmoralización de las personas, su apartamiento de la vida pública y el surgimiento de una “cultura de la corrupción”, pues genera anomia generalizada cuando las personas se dan cuenta que el sistema permite privilegios al margen de la ley o la justicia, razón por la que en lo social se suele admitir un pacto de silencio en espera del propio turno sin cumplimiento de las normas jurídicas.

Adicionalmente, la corrupción genera pérdidas de alto impacto social como es el caso del detrimento del capital social, el tejido social y la confianza, provocando también un importante daño a la autoestima y dignidad de las personas, pues ella conlleva que no sean tomadas en cuenta las habilidades, capacidades y esfuerzo de cada una de las personas y que las mismas sean tratadas como simples sujetos capaces de generar ganancias o rentas ilegítimas.

En suma, la corrupción tiene un alto costo económico y social que hoy día ya no puede ser negado, gracias a los avances de la investigación en la materia.

12 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (2003). Ficha descriptiva, núm. 2. Convención contra la corrupción: preguntas y respuestas. [En línea]. Disponible en: http://www.un.org/webcast/merida/pdfs/03-89375_factsheet2-sp.pdf. (Julio 28, 2011)

13 GÓMEZ G., Carlos Mario (2011). El análisis económico de la corrupción. [En línea]. Disponible en: <http://www2.uah.es/econ/Ensayos/Corrupcion03.pdf>. (Marzo 13, 2011).

Corrupción en México

En México el tema de la corrupción es especialmente relevante, pues al menos desde 1995, año de inicio de la medición de percepción de la corrupción en el mundo por parte de Transparencia Internacional (TI), se observa que los mexicanos aprecian o perciben un alto grado de corrupción nacional.

En la escala de percepción de 1 a 10, donde 1 es extremadamente corrupto y 10 es nada corrupto; México no ha logrado superar su histórico de 3.7 del año 2001, calificación muy por debajo de la deseable para cualquier Estado de Derecho. La calificación obtenida por el país en la medición más reciente, esto es, la correspondiente al año 2010, fue de 3.1, tal como puede observarse en el histórico que se presenta en la siguiente tabla.

Histórico del índice de percepción de la corrupción. Caso mexicano 1995-2010 (Datos derivados de los informes anuales de TI)						
* Dato no registrado en el índice.						
Año	Ranking del país	Puntuación del IPC	Desviación estándar	Intervalo de confianza	Encuestas utilizadas	Número de países sujetos a medición
2010	98	3,1	0,3	2,9-3,4	7	178
2009	89	3,3	—*	3,2-3,5	7	180
2008	72	3,6	0,4	3,4-3,9	7	180
2007	72	3,5	—*	3,3-3,8	7	180
2006	78	3,3	—*	3,1-3,4	7	163
2005	65	3,5	—*	3,3-3,7	10	158
2004	64	3,6	—*	3,3-3,8	14	145
2003	64	3,6	0,6	2,4-4,9	12	133
2002	57	3,6	0,6	2,5-4,9	10	102
2001	51	3,7	0,6	2,5-5,0	9	91
2000	59	3,3	0,5	2,5-4,1	8	90
1999	58	3,4	0,5	—*	9	99
1998	55	3,3	0,6	—*	9	85
1997	47	2,6	—*	—*	5	52
1996	38	3,3	0,2	—*	7	54
1995	32	3,1	0,06	—*	4	41

Más preocupante resulta corroborar que, según datos de Transparencia Mexicana (TM), la percepción ciudadana en México respecto al problema de la corrupción no dista de la realidad concreta a la que ésta debe hacer frente (tal como puede observarse en la siguiente tabla), por supuesto lo anterior bajo las matizaciones y prevenciones metodológicas que cabe hacer al respecto. En efecto, la medición del

año 2010 de actos de corrupción en el uso de treinta y cinco servicios públicos provistos por autoridades federales, estatales y municipales, así como por particulares que prestan servicios concesionados por parte del Estado, contabilizó un total de doscientos millones de actos de corrupción. Número que en su continuo histórico muestra una tendencia zigzagueante en la temática de la corrupción al interior del país.

Histórico del índice de contabilización de actos de corrupción en México, 2001 a 2010 (Datos derivados de los informes de Transparencia Mexicana)	
Año	Número de actos de corrupción en el uso de servicios públicos (últimos doce meses)
2001	214 millones
2003	101 millones
2005	115 millones
2007	197 millones
2010	200 millones

Durante el período que se comenta una “mordida” costó en promedio a los hogares mexicanos 165 pesos, cantidad que representó para aquellos hogares con ingresos de hasta un salario mínimo el 33% de su ingreso. El monto total destinado a este gasto por los 15, 326 hogares encuestados para el estudio, fue de 32 mil millones de pesos.

En el anterior orden de ideas, vale la pena señalar que según estimaciones del Foro Económico Mundial del 2010¹⁴, la corrupción en México representó el 9% de su Producto Interno Bruto, algo así como poco más de 14,000 millones de dólares si se toma como referente la estimación del Fondo Monetario Internacional respecto al Producto Interno Bruto de México en el 2010. Más recientemente, la Secretaría de la Función Pública del país sostuvo que de contar con sanciones más enérgicas contra la corrupción el país se ahorraría 100,000 millones de pesos del presupuesto de egresos federal. Los datos precitados muestran que la corrupción consume un punto porcentual más de aquello que legalmente debe asignarse a la educación pública del país —lo cual no se ha correspondido con la realidad—, esto es, un 8%, según la Ley General de Educación.

Como se observa, la corrupción es un problema que se encuentra en la base misma de la sociedad mexicana y representa ya, sin duda alguna, un problema estructural que debe ser, primero, reconocido, y después, enfrentado de forma contundente por parte del Estado y la sociedad en su conjunto, pues la misma y sus efectos detienen y obstaculizan en una importante medida el desarrollo nacional y la evolución positiva tanto de la vida institucional como del Estado de derecho.

14 REYNA. El costo de la corrupción en México equivale a 9% del PIB, afirma el FEM. En La Jornada. (Abril 13, 2010).

La corrupción como obstáculo y vía de vulneración a los derechos humanos

Desde la década de los años noventa diversos organismos de las Naciones Unidas han señalado a la corrupción como uno de los más importantes obstáculos para la realización de los derechos humanos¹⁵ y, más recientemente, ha surgido una tendencia teórica que sostiene que algunos actos de corrupción pueden traducirse de manera inmediata en la vulneración de derechos humanos¹⁶.

Conductas como las tipificadas por las convenciones universal e interamericana contra la corrupción, esto es: soborno, malversación de fondos, abuso de funciones, enriquecimiento ilícito y tráfico de influencias, suponen un amplio abanico de posibilidades y situaciones que en términos prácticos pueden traducirse, sin pretensión alguna de exhaustividad, en la disminución de los recursos públicos destinados a la generación de infraestructura y a la satisfacción de necesidades sociales básicas; la introducción, distribución y venta de medicamentos adulterados, deficientes o caducos; la contaminación de ríos, lagos y mantos freáticos como consecuencia del vertido de residuos tóxicos o peligrosos; la compra de materiales para la construcción, que no reúnen las características técnicas necesarias que garanticen la calidad y seguridad de las edificaciones a realizar; el encarecimiento u obsolescencia planificada de la obra pública o la impunidad de perpetradores de actos criminales o ilícitos. Situaciones todas ellas que es posible interpretar o trasladar, de una u otra manera, en un mayor o menor grado, en la disminución de las posibilidades, en el desmedro o en dificultades para el disfrute de derechos humanos como el derecho a la salud, la educación, la vivienda o a un medio ambiente sano, entre otros.

Ahora bien, ¿Qué quiere decirse con la afirmación de que la corrupción viola derechos humanos? Como bien se sabe, la consecuencia inmediata de que un Estado suscriba acuerdos internacionales en materia de derechos humanos es que éste asume la obligación básica, conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, de hacer uso de todos los medios posibles (administrativos, jurídico-procedimentales, educacionales, promocionales, etcétera), necesarios y apropiados para garantizar el goce efectivo de tales derechos a todas las personas sujetas a su jurisdicción¹⁷.

En el anterior orden de ideas, el marco jurídico internacional de los derechos humanos impone a los Estados tres obligaciones generales respeto a los derechos humanos¹⁸, a saber:

15 GTEG. Cuestión de la realización del Derecho al Desarrollo. Informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales acerca de su primer período de sesiones. E/CN.4/1994/21, 13-de diciembre de 1993. CDH de la ONU, 2002. Ob. Cit.

16 CIPDH-ITESM, 2009. Ob. Cit.

17 CDESC (1998). Observación general N° 9. La aplicación interna del Pacto. 19° período de sesiones. Pág. 1.

18 CDESC (1990). Observación general N° 3. La índole de las obligaciones de los Estados Partes. Quinto período de sesiones. CDESC (1999a). Observación general N° 12. El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11) Introducción y premisas básicas. Pág. 15-16. CDESC (1999b). Observación general N° 13. El derecho a la educación (artículo 13). 21° período de sesiones. Pág. 46-47

- a) Respetar, es decir, abstenerse de adoptar cualquier medida que obstaculice o impida la realización de los derechos humanos. De ahí que está estrictamente prohibido a los Estados incurrir en acciones u omisiones que pretendan o tengan por efecto obstaculizar o impedir el ejercicio efectivo de los derechos humanos por parte de todas aquellas personas que se encuentren sujetas a su jurisdicción;
- b) Proteger, esto es, adoptar todas las medidas necesarias para impedir que terceros afecten o interfieran en el ejercicio de los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción. De ahí que los Estados contravienen sus obligaciones en materia de derechos humanos cuando no toman todas aquellas medidas que resultan apropiadas para la protección de los derechos, ni ejercen la debida diligencia para prevenir, castigar, investigar o reparar el daño a los derechos humanos causado por cualquier tercero dentro de su jurisdicción; y
- c) Garantizar, lo cual implica que el Estado debe adoptar todas las medidas positivas necesarias (legislativas, administrativas, de educación, judiciales, entre otras) a fin de que las personas y las comunidades bajo su jurisdicción puedan disfrutar de manera efectiva de los todos los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales que para el efecto haya suscrito el Estado en cuestión.

Así las cosas, desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos un Estado es declarado responsable de la violación a derechos humanos cuando se demuestra que las acciones u omisiones que se le imputan no fueron ajustadas al cumplimiento de las obligaciones generales en la materia, es decir, a las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos a las personas bajo su jurisdicción.

Ahora bien, tal como se adelantaba, hoy día existe una corriente doctrinal¹⁹ que sostiene la posibilidad de describir de forma precisa los vínculos que operan entre los actos de corrupción y las violaciones de derechos humanos y que, además, es factible distinguir entre los casos en que los actos de corrupción implican violaciones a los derechos humanos de aquellos casos en los que esto no sucede.

En el anterior orden de ideas, se sostiene que aunque todas las prácticas corruptas pueden, a largo plazo, tener un impacto negativo sobre el disfrute real de los derechos humanos, desde el punto de vista jurídico (mismo que no está libre de crítica desde la teoría, pues los actos corruptos no se limitan al campo penal, porque ninguna legislación penal agota la complejidad del fenómeno y porque este tipo de aproximación tiende a dejar a un lado los principios y los valores éticos que constituyen el origen de las disposiciones represivas), no es posible afirmar que todo acto de corrupción viola los derechos humanos, sin que previamente se realice un análisis específico de cada caso. Razón por la que para aplicar el marco conceptual de los derechos humanos, con potencial efecto legal, es necesario distinguir entre:

- (1) prácticas corruptas que violan directamente un derecho humano;

19 CIPDH-ITESM, 2009. Ob. Cit. Pág. 3-5. POSADAS, Alejandro. Ob. Cit,

- (2) prácticas corruptas que conducen a la violación de un derecho humano, pero que, en sí mismas, no violan un derecho humano, y
- (3) prácticas corruptas en las que no puede establecerse vínculo causal con una violación de derechos humanos específicos.

En este tenor vale la pena traer a colación el hecho de que México ha recibido varias recomendaciones de organismos internacionales que involucran la temática de derechos humanos y corrupción²⁰, y de las cuales interesa destacar las elaboradas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²¹ y por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos²², conforme a las cuales México debería intensificar su lucha contra la corrupción, pues ésta tiene efectos negativos sobre la plena aplicación de los derechos humanos y debería sancionar a todos los servidores públicos y personas que incurran en actos de corrupción que violen tales derechos.

Volviendo a la teoría de la vinculación entre corrupción y vulneración a los derechos humanos. Desde ésta se afirma que para determinar si una práctica corrupta específica viola o no un derecho humano, es necesario determinar: el alcance y contenido de la obligación del derecho humano en cuestión, es decir, si se trata del incumplimiento de una obligación de respeto, protección o garantía, o bien, de combinaciones o de la totalidad de éstas, y la fuente de la que éste deriva, esto es, si tal derecho deriva de un tratado internacional, de la costumbre internacionalmente reconocida, del propio derecho nacional o de algún principio general del derecho, entre otras. Adicionalmente, es necesario establecer cuáles son las obligaciones específicas que el Estado tiene respecto al derecho vulnerado por las prácticas corruptas, lo cual depende en última instancia de las obligaciones que el Estado en cuestión haya asumido en materia de derechos humanos, así como del objeto y fin que se hayan planteado en los acuerdos internacionales firmados y ratificados por el mismo²³.

En el anterior orden de ideas, desde esta perspectiva, la corrupción vulnera derechos humanos de forma directa cuando ésta es utilizada deliberadamente como un medio para alcanzar tal propósito. De tal forma que, por ejemplo, el soborno a un juez con el fin de que éste determine la responsabilidad penal de una persona y de que emita sentencia condenatoria en su contra, viola el derecho a un juicio justo. Igualmente, la corrupción implicará una violación directa a derechos humanos cuando el Estado o alguno de sus agentes actúen, u omitan actuar, de tal forma que impidan que las personas tengan acceso afectivo al goce de los derechos humanos

20 CIDH. Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en México, 1998. CIDH (2003) Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Capítulo V, estudio especial. Quinto informe de progreso de la relatoría sobre trabajadores migratorios y miembros de sus familias. CDH. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: México, 2009

21 CDESC (1999) Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: México, 1999. Págs. 19 y 32.

22 OACNUDH en México. Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México. México, 2003 Mundi-Prensa.

23 CIPDH-ITESM, 2009. Ob. Cit.

reconocidos; tales son los casos, por ejemplo, de si una persona tiene que sobornar a un médico para obtener un tratamiento de salud en un hospital público o a una autoridad de escuela pública para obtener una inscripción para su hijo en la escuela; situaciones en las que el acto corrupto infringe de forma directa, respectivamente, los derechos a la salud y a la educación²⁴.

En cambio, se está ante una vulneración por corrupción de los derechos humanos de carácter indirecto, cuando la corrupción es un factor esencial que contribuye en una cadena de hechos que, eventualmente, conduce a la violación de un derecho humano. En este caso, el derecho no se viola de forma directa por el acto corrupto, sino a través de un acto derivado de él, mismo que de no haber existido aquél no se habría dado. Así, en el supuesto de que funcionarios públicos permitiesen la importación ilegal de desechos tóxicos a cambio de un soborno, y si éstos fuesen ubicados de forma próxima a una zona habitada, trayendo como consecuencia afectaciones a los derechos a la vida o a la salud de las personas que ahí residen, se estaría ante la vulneración de los derechos humanos señalados en virtud no del acto corrupto en sí, sino de la decisión de que los desechos fuesen colocados ahí y no en otro lugar, ante el claro incumplimiento de la obligación estatal de prevenir posibles vulneraciones a los derechos de las personas bajo su jurisdicción. No obstante, tal decisión de los agentes estatales hubiese sido de imposible adopción si previamente no se hubiese permitido, por el soborno, la importación de tales desechos²⁵.

Por último, las vulneraciones de carácter remoto a derechos humanos a través de la corrupción, son aquellas en las que ésta sólo es un factor más de entre muchos otros que entran en juego. Así, por ejemplo, ante manifestaciones sociales que denuncian posibles actos de corrupción en un proceso electoral, por conductas como la malversación de fondos o el abuso de autoridad, y que cuestionan el resultado final del mismo, puede dar pie a la intervención policial a fin de reprimir la protesta, pudiendo desencadenar ésta en hechos violentos.

Ante tales hipótesis se tiene que el derecho a la participación política puede estar siendo vulnerado de forma directa por la corrupción, mientras que la represión de la protesta social puede también causar graves violaciones a derechos humanos tales como el derecho a la integridad física (ante la aplicación de la tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes a los manifestantes por parte de las fuerzas policiales) y el derecho a la vida. Como se observa, la corrupción en el proceso electoral es una causa de las muchas que pudieron entrar en juego para que se suscitase la protesta social o para que llevase a cabo la represión de ésta²⁶. De ahí que la vinculación entre corrupción y vulneración de derechos humanos sólo pueda plantearse en esta hipótesis como de carácter remoto.

24 CIPDH-ITESM, 2009. Ob. Cit. Pág. 32

25 CIPDH-ITESM, 2009. Ob. Cit. Pág. 32

26 CIPDH-ITESM, 2009. Ob. Cit. Pág. 32

Ahora bien, es importante destacar que desde la propuesta de vinculación entre corrupción y vulneración de derechos humanos, se plantea un método para la identificación de casos, mismo que conlleva los siguientes pasos:

1. Identificar el acto corrupto;
2. Determinar ante qué tipo acto corrupto se está (soborno, malversación de fondos, abuso de funciones, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, etcétera.);
3. Identificar al perpetrador o perpetradores del acto corrupto;
4. Determinar el alcance y contenido del derecho humano que se presume vulnerado (derecho a la salud, a la educación, a un juicio justo, etcétera);
5. Establecer, de conformidad con el derecho aplicable, cuáles fueron los actos o las omisiones que el Estado realizó o se abstuvo de realizar;
6. Identificar a la víctima o víctimas del acto corrupto;
7. Establecer el tipo de conexión existente entre el acto corrupto y el daño sufrido por la víctima (directa, indirecta o remota) y entre el contenido de las obligaciones específicas del derecho humano en cuestión y la acción y omisión del Estado;
8. Determinar si el Estado ha llevado a cabo sus obligaciones de investigación y sanción a los responsables, y
9. Determinar cuáles son las formas de reparación que pudieran ser adecuadas para el caso concreto²⁷.

Como se observa, la teoría de la vinculación entre corrupción y vulneración a los derechos humanos muestra la ventaja de abordar esta temática desde una perspectiva socio-política, pues no se conforma con un estudio sólo teórico, jurídico o institucional, sino que va más allá en la búsqueda de aquello que hoy día está limitando, obstaculizando e incluso, en algunos casos, retrayendo los avances específicos en materia de derechos humanos. De una u otra forma ella problematiza el contexto actual en el que se da la lucha por los derechos humanos en el mundo, identifica y pretende dar una respuesta satisfactoria a uno de los peores lastres de nuestro tiempo, lo cual no supone, evidentemente, ignorar la presencia inmemorial del fenómeno de la corrupción, sino sólo reconocer la gravedad contemporánea del mismo y las formas en las que éste puede estar causando graves menoscabos o claras violaciones a los derechos humanos. Todo lo anterior lo hace a la luz de la complementación y reforzamiento mutuo de las agendas de derechos humanos y combate a la corrupción.

Es de reconocerse, a la luz de la propia evidencia histórica de los derechos humanos, que no basta con que éstos hayan sido consagrados en diversos instrumentos jurídicos, lo cual es de gran ayuda pero no suficiente, tal como ha reconocido la comunidad internacional en su conjunto; los derechos humanos para ser realmente efectivos requieren de mecanismos ágiles y eficientes para contar con mayores posibilidades de su disfrute real en la vida concreta de las personas. Pero, junto con lo

27 CIPDH-ITESM, 2009. Ob. Cit. Pág. 33-34

anterior, también debe admitirse que ni leyes ni mecanismos de garantía podrán rendir sus frutos en un contexto agobiado por la corrupción.

En adición a lo anterior, la teoría de vinculación entre corrupción y vulneración a los derechos humanos presenta, al menos, en mi opinión, tres enormes potencialidades. En primer lugar, la de ampliar significativamente el espectro de casos de violaciones de derechos humanos que pueden ser atendidos; en segundo término, ofrecer una estrategia que permita hacer frente a uno de los más importantes lastres de la región en general y de México en particular; y, en tercer lugar, el de abrir una importante veta de investigación que permita una mejor comprensión de los laberintos y recovecos a partir de los cuales el Estado y sus agentes, cortan la vuelta a las obligaciones en materia de derechos humanos.

Conclusiones

La corrupción es un problema con importantes y perniciosos efectos en diversos sectores de la vida económica, política y social. Ésta debe ser combatida a fin de evitar sus impactos negativos y, en este sentido, la perspectiva de vinculación entre corrupción y vulneración de derechos humanos es una propuesta con importantes potenciales que deberían ser exploradas y profundizadas para ir consolidando un marco de trabajo en el que la lucha contra la corrupción y la lucha por el goce efectivo de los derechos humanos se refuercen mutuamente.

Lista de referencias

- ANAYA Muñoz, Alejandro; ESTÉVEZ López, Ariadna, *Construcción Internacional de los Derechos Humanos*, México, Flacso, 2010.
- BAUTISTA Cruz, Susana, Origen, evolución y futuro de los derechos humanos III. En Humanidades. Núm. 182. México: UNAM, 1999.
- BONIOLO Chiriaco, Paula, Tramas corruptas versus relaciones ocasionales de corrupción: prácticas y representaciones sociales según la clase social. En: Iberoforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana. Año IV, No 8. México: Universidad Iberoamericana, 2009.
- CAROZZA, Paolo G., La perspectiva histórica del aporte latinoamericano al concepto de los derechos económicos, sociales y culturales, en Yamin, Alicia Ely (Ed.), *Los derechos económicos, sociales y culturales en América Latina. Del invento a la Herramienta*. México-Perú: Plaza y Valdés, 2006.
- CDESC, Observación general N° 3. La índole de las obligaciones de los Estados Partes. Quinto período de sesiones, 1990.
- CDESC, Observación general N° 9. La aplicación interna del Pacto. 19° período de sesiones, 1998.
- CDESC, Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: México, 1999.
- CDESC, Observación general N° 12. El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11) Introducción y premisas básicas. 1999.
- CDESC, Observación general N° 13. El derecho a la educación (artículo 13). 21° período de sesiones, 1999.
- CDH, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: México, 2009.
- CDH de la ONU, El Derecho al Desarrollo. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su tercer período de sesiones. E/CN.4/2002/28/Rev.1, 11 de abril de 2002.
- CIDH (1998). Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en México, 1998.
- CIDH, Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Capítulo V, estudio especial. Quinto informe de progreso de la relatoría sobre trabajadores migratorios y miembros de sus familias, 2003.
- CIPDH-ITESM, *La Corrupción y los Derechos Humanos. Estableciendo el Vínculo*. México: CIPDH-ITESM, 2009.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PERÚ, *Aportes de la Defensoría del Pueblo para una Educación sin Corrupción*. Perú: Defensoría del Pueblo de Perú, 2009.
- FERNÁNDEZ Durán, Ramón, La conflictividad político-social mundial en el Siglo XX. De la lucha de clases al movimiento antiglobalización, pasando por el 68 y el auge del feminismo y ecologismo. [En línea]. Disponible en: <https://observadorjuvenil.wordpress.com/2010/01/14/la-conflictividad-politico-social-mundial-en-el-siglo-xx/>. (Marzo 15, 2011)

- GARZÓN Valdez, Ernesto, "Acerca del concepto de corrupción". En: Miguel Carbonell y Rodolfo Vázquez (Coord.). *Poder, derecho y corrupción*. México: IFE-ITAM-Siglo XXI, 2003.
- GÓMEZ G., Carlos Marió, El análisis económico de la corrupción. [En línea]. Disponible en: <http://www2.uah.es/econ/Ensayos/Corrupcion03.pdf>. (Marzo 13, 2011).
- GONZÁLEZ, Nazario, *Los derechos humanos en la historia*, México: Alfaomega-Universidad de Barcelona, 2002.
- GTEG, Cuestión de la realización del Derecho al Desarrollo. Informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales acerca de su primer período de sesiones. E/CN.4/1994/21, 13 de diciembre de 1993.
- HABA, Enrique P.: "¿De qué viven los que hablan de derechos humanos? (tres tipos de discursos-dh: "de", "para", "con")". En: *Doxa* N° 26, 2003. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/FichaObra.html?Ref=15807&portal=4>.
- MALEM Seña, Jorge F., "El concepto de corrupción" (Capítulo I). En: *La corrupción. Aspectos éticos, económicos políticos y jurídicos*. España: Gedisa, 2002.
- MICHELINE, Felipe, MERCOSUR: sistemas políticos nacionales, política exterior y derechos humanos. [En línea]. Disponible en: http://www.observatoriomercosur.org.uy/libro/mercosur_sistemas_politicos_nacionales_politica_exterior_y_derechos_humanos_6.php. (Marzo 19, 2011).
- NYAMU-Musembi, Celestine, Hacia una perspectiva de los derechos humanos orientada a los actores. En Caber, Naila (ed.). *Ciudadanía incluyente: significados y expresiones*. México: PUEG-UNAM, 2005.
- OACNUDH en México, Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México. México: Mundi-Prensa, 2003.
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, Ficha descriptiva, núm. 2. Convención contra la corrupción: preguntas y respuestas. [En línea]. Disponible en: http://www.un.org/webcast/merida/pdfs/03-89375_factsheet2-sp.pdf. (Julio 28, 2011).
- ORAÁ, Jaime y GÓMEZ Isa, Felipe, *La declaración universal de derechos humanos*. España: Universidad de Deusto, 2002.
- POSADAS, Alejandro (2006). *Estado del arte en investigación de la corrupción*. México: Laboratorio de documentación y análisis de la corrupción y transparencia de la UNAM, 2006.
- REYNA, El costo de la corrupción en México equivale a 9% del PIB, afirma el FEM. En *La Jornada*. (Abril 13, 2010).
- STAMMERS, Neil, La aparición de los derechos humanos en el Norte: hacia una revaloración histórica. En Caber, Naila (ed.) *Ciudadanía incluyente: significados y expresiones*. México: PUEG-UNAM, 2005.
- TÁMARA, Joaquín, Desde los derechos humanos hasta el derecho al desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas ¿Existe un verdadero derecho al desarrollo humano? En Chomsky, Noam. *Política y cultura a finales del Siglo XX. Un panorama de las actuales tendencias*. Barcelona: Ariel, 1996.